

## **PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACION CON LAS AYUDAS PARENTESIS INCLUIDAS EN EL PLAN RESISTIR AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT**

### **1.- ¿Qué presupuesto se aplica a estas ayudas?**

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 842.337.-€, del cual, el 62,5% (526.460,63.- €) será aportado por la Generalitat Valenciana, el 22,5% (189.525,82.-€) por la Diputación Provincial de Alicante, y el 15% restante (126.350,55.-€) por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.430.47930 Plan Resistir.

Si bien, dada la cofinanciación del importe total, las ayudas se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos coparticipes con cargo a la aplicación presupuestaria 06.430.47930 Plan Resistir, del presupuesto de la Concejalía de Fomento Económico.

### **2.- ¿Cuáles son las cuantías de las ayudas a las que puedo optar en la presente convocatoria?**

Las cuantías de las ayudas a otorgar a los beneficiarios, previa justificación, serán las siguientes:

- a. Una cantidad de hasta 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- b. Una cantidad fija de 200 € por trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos.

### **3.- ¿Qué requisitos deben cumplir los beneficiarios para solicitar la ayuda?**

- Ser personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas que no superen los diez empleados.

- Que ejerzan su actividad en el municipio de Sant Joan d'Alacant y tenga su domicilio fiscal en Sant Joan d'Alacant.
- Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si bien **se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.**
- Que se mantenga la actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.
- Que desarrollen su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.
- Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas, en concreto, el 8 de abril de 2021.

#### **4.- ¿Puede solicitar la ayuda las Comunidades de Bienes?**

Las Comunidades de Bienes no podrán solicitar la ayuda de hasta 2.000.-€.

En caso de que las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica deseen pedir la ayuda para sus trabajadores, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

### **5.- ¿Quién no puede concurrir a estas ayudas?**

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro ni personalidad jurídica.

### **6.- ¿Pueden solicitar la ayuda los autónomos colaboradores o societarios?**

Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Así mismo, se excluyen los autónomos colaboradores.

### **7.- Soy un autónomo persona física sin trabajadores ¿a qué cuantía puedo optar?**

Un autónomo persona física que desarrolla una actividad por cuenta propia y no tiene trabajadores podrá optar a una ayuda de hasta 2.200 euros

### **8.- Soy un autónomo persona física que desarrolla una actividad por cuenta propia que tiene trabajando a un autónomo colaborador y a dos trabajadores contratados por cuenta ajena ¿cuál será la cuantía de la ayuda a la que puedo optar?**

Podrá optar a una ayuda de hasta 2.600 euros. (hasta 2.000 euros por autónomo y 600 euros por las personas afiliadas, que en este supuesto son 3 puesto que el autónomo colaborador se excluye)

### **9. – En el caso de una Sociedad Limitada que tiene un único socio, que es administrador de la misma y que trabaja en la mercantil sin tener trabajadores contratados por cuenta ajena ¿a qué ayuda se puede optar?**

En este supuesto, la mercantil podrá optar a una ayuda de hasta 2.200 euros.

**10. – En el supuesto de una Sociedad Limitada que tiene dos socios, que son administradores solidarios, dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y que trabajan en la mercantil y que además tiene cuatro trabajadores contratados por cuenta ajena, ¿a qué ayuda se puede optar?**

La mercantil podrá optar a una ayuda de hasta 3.200 euros. Corresponden 2.000 euros por empresa, 800 € por los 4 trabajadores por cuenta ajena (200 € por cada uno) y 400 € por los dos trabajadores autónomos (200 € por cada uno).

**11.– ¿Qué fecha se tiene en cuenta para el cálculo del número de trabajadores afiliados que tiene la empresa?**

El día 31 de diciembre de 2020

**12.- ¿Que actividades se incluyen en estas ayudas?**

La actividad debe estar incluida en uno o varios de los sectores económicos de acuerdo al código CNAE:

CNAE*	IAE						
4781	E646.6	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9	
4782	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
4789	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							
5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	E989	P854					
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E966.9	E982.3					

9103	E966.9					
9311	E967.1	E968.1				
9312	E967.2					
9313	A04	A942	E942.2	E967.2	E968	
9319	A04	E968.1	P886			
9321	E981					
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E979.4

\*DESCRIPCION CODIGOS CNAE

4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos  
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos  
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos  
5510 Hoteles y alojamientos  
5520 Alojamientos turísticos y otros  
5530 Campings y aparcamientos de caravanas  
5590 Otros alojamientos  
5610 Restaurantes y puestos de comida  
5621 Provisión de comidas preparadas para eventos  
5629 Otros servicios de comidas  
5630 Establecimientos de bebidas  
5914 Actividades de exhibición cinematográfica  
7911 Actividades de agencias de viajes  
7912 Actividades de los operadores turísticos  
7990 Otros servicios de reservas  
8230 Organización de convenciones y ferias  
9001 Artes escénicas  
9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas  
9003 Creación artística y literaria  
9004 Gestión de salas de espectáculos  
9102 Actividades de museos  
9103 Gestión de lugares y edificios históricos  
9311 Gestión de instalaciones deportivas  
9312 Actividades de los clubes deportivos  
9313 Actividades de los gimnasios  
9319 Otras actividades deportivas  
9321 Actividades de los parques de atracciones  
9329 Otras actividades recreativas y entretenimiento

### 13.- ¿cuáles son los gastos que debo justificar?

Los gastos se justificarán como se detalla a continuación:

A) Los gastos de personal se justificarán mediante las correspondientes nóminas y justificante de pago de las mismas, la

liquidación de cotizaciones, la relación nominal de los trabajadores y el documento 111 de retenciones de IRPF así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas. Sólo se tendrá en cuenta los gastos justificados en los documentos que se presenten.

B) La cuota de autónomo se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma

C) Los gastos de alquiler del local de negocio se justificarán mediante el contrato de arrendamiento en vigor, la factura y el justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

D) Los gastos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio se justificarán mediante la presentación de la factura donde quede identificado el local de negocio y el justificante de pago correspondiente. En el caso del suministro de internet y teléfono la factura estará a nombre de la persona física/jurídica solicitante.

E) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

F) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

G) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

H) Cualquier otro gasto corriente se justificará presentado la factura girada a nombre de la persona física/jurídica solicitante de la ayuda y el correspondiente justificante de pago.

#### **14.- ¿Qué requisitos deben tener los gastos corrientes?**

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

#### **15.- En el caso de que justifique gastos corrientes por una cantidad inferior a la que me corresponde ¿Qué cuantía percibiré?**

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

#### **16.- ¿Las facturas y justificantes del pago que se presenten podrán haber sido presentadas para la obtención y justificación de otras ayudas públicas?**

No, no se puede.

#### **17.- ¿El IVA se puede sumar como gasto corriente?**

El IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

### **18.- ¿Se deben adjuntar más gastos de la ayuda a la que puedo optar?**

No, no es necesario. Por ejemplo, si puedo optar a una ayuda de hasta 2.200 euros deberé justificar dicho importe como mínimo.

Por ahorro de tiempo por parte del solicitante, y evitar presentar muchos justificantes de gastos de pequeño importe, interesará adjuntar las facturas de mayor cuantía que hayan existido durante el año.

### **19.- ¿Dónde puedo comprobar el CNAE?**

En el caso de los autónomos en su vida laboral. Dicho código aparece donde están los datos del último alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos.

Para los trabajadores por cuenta ajena el dato del CNAE está en la vida laboral del Código de Cuenta de Cotización

### **20.- ¿Cómo puedo saber cuál es el domicilio fiscal?**

Se puede encontrar en el certificado tributario de situación censal del solicitante de la ayuda

### **21.- ¿Cómo puedo obtener la vida laboral actualizada?**

Debe acceder al portal web de la Seguridad Social. 8 Para poder obtener el documento deberá acceder a través de:

- Certificado electrónico instalado en el ordenador. Usuario más contraseña: siempre que se haya validado antes en la TGSS.
- Cl@ve: en el caso de no estar dado de alta puede registrarse a través de este enlace: [REGISTRO EN CL@VE](#)
- Sin certificado: con datos personales de contraste. (Deben coincidir todos los datos con la base de datos de TGSS).
- Vía SMS: siempre que TGSS tenga registrado su teléfono móvil.



## **22.- Si soy autónomo y estoy de baja por Incapacidad temporal ¿Puedo solicitar la ayuda?**

Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal no es incompatible con la posibilidad de ser beneficiario de la subvención ya que se mantiene el alta de la actividad, si bien debe cumplir con los requisitos que establece la convocatoria.

## **23.- ¿Cuándo se inicia y finaliza el plazo de presentación de solicitudes?**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia.

En concreto, el plazo se inicia el 9 de abril y finaliza el 29 de abril de 2021.

## **24.- ¿Cuál es la forma de presentar la solicitud de la subvención y la documentación correspondiente?**

La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a través de la Sede Electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

Las solicitudes deberán estar suscritas por la persona beneficiaria o por su representante legal, debidamente cumplimentadas y ajustadas al modelo normalizado, y dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

## **25.- ¿Qué documentación tengo que presentar junto a la instancia de solicitud?**

- En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo

de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud.

- DNI, NIE o CIF de la persona o empresa solicitante.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la Agencia Tributaria que indique la actividad económica desarrollada, lugar donde se ejerce y la fecha de inicio de la misma
- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación de alta en la misma.
- En caso de tener trabajadores, se presentará la siguiente documentación:
  - En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los tc2 del mes de diciembre. Se incluirán así mismo los justificantes de las correspondientes nóminas y justificante de pago de las mismas, la liquidación de cotizaciones, la relación nominal de los trabajadores y el documento 111 de retenciones de IRPF así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
  - En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: Cuota de autónomo que se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma
- En caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, por sus trabajadores por cuenta ajena, acreditación de los poderes de la persona administradora.
- Documentación acreditativa de los gastos corrientes de acuerdo a los requisitos de la Base 6º en los que se hayan incurrido desde el 1 de abril de 2020.
- Declaración Responsable, incluida en la solicitud normalizada, firmada por la persona interesada o representante legal de la entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

a) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto apartado 2 (**excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e) y g) de este apartado en la Base 5 b))**) y apartado 3 del artículo 13.

b) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones.

c) Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Autorización expresa, incluida en la solicitud normalizada, del tratamiento de los datos personales, según lo dispuesto en la base 15.
- Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en caso de nuevas altas o de modificación de los datos bancarios que obran en este Ayuntamiento.

**26.- ¿Puede presentar otra persona que tenga certificado digital acreditado de persona física o jurídica en mi nombre la solicitud?**

Sí que puede, siempre que se acredite la representación presentada junto con la solicitud.

**27.- En el caso de que otorgue mi representación a un tercero para que con su firma electrónica me represente para la realización por medios telemáticos del trámite, ¿podría firmar dicha persona en mi nombre los documentos de declaración responsable que correspondan?**

No, las declaraciones responsables las debe firmar en todo caso el que vaya a ser el beneficiario de la subvención.

### **28.- ¿Qué pasará si el número de solicitantes es superior al crédito asignado?**

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada con la documentación completa hasta el agotamiento del crédito.

Por tanto, tienen preferencia los que han presentado la solicitud con toda la documentación.

### **29.- ¿puedo presentar más de una solicitud?**

No, cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria.

### **30.- ¿Qué ocurre si presento la solicitud fuera de plazo? ¿y si presento la solicitud con escrito diferente al formulario normalizado en la convocatoria?**

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.

### **31.- ¿Qué ocurre si no presento la documentación completa?**

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por el órgano gestor, será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanar su solicitud y presentar la documentación requerida. Si no subsana en dicho periodo, se entenderá desestimada su solicitud por falta de documentación.

### **32.- ¿Esta ayuda es compatible con otras que se hayan solicitado?**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto ley. Esta compatibilidad estará

condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe percibido y abonando de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cabe recordar que los gastos utilizados para justificar estas ayudas no podrán ser utilizados para obtener otra subvención.

### **33.- ¿Cómo puedo saber si me han concedido la ayuda?**

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por el órgano gestor, será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanar su solicitud y presentar la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, éste elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

### **34.- ¿Cuándo se realizará el pago de las ayudas?**

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada

junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librar  de una sola vez despu s de que se dicte la resoluci n de concesi n.

**35.- Mi actividad no est  incluida en uno de los CNAE,   Puedo solicitar esta ayuda?**

No podr  solicitarla en esta convocatoria. En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuant a total de 842.337 euros, asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el art culo 8.b) 4 del mismo se proceder  a destinar dicho excedente a la concesi n de ayudas a aut nomos y microempresas con un m ximo de 10 trabajadores que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores correspondiente a este municipio en otras actividades distintas de las enumeradas en el Anexo II del Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero del Consell que tambi n se hayan visto afectadas por la pandemia.

**36.-   D nde puedo preguntar otras dudas sobre el procedimiento o documentaci n a presentar?**

En la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a trav s del correo [adl@santjoandalacant.es](mailto:adl@santjoandalacant.es) exponiendo su duda y dejando un n mero de tel fono con el que contactar n para atenderle telef nicamente.